

AJUSTE DE ACTIVOS FIJOS DEPRECIADOS O CON DEPRECIACION DIFERIDA (Concepto CCTCP 074 de Diciembre 26 de 1996)

CONSULTA

“Cómo se ajustan los Activos que han sido Depreciados en su totalidad ? y

“Cómo se ajustan los Activos a los cuales se ha aplicado la Depreciación Diferida pero no han sido Depreciados en su totalidad?”.

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto :

En relación con la primera inquietud planteada, es oportuno recordar que el Plan Unico de Cuentas para los Comerciantes (Decreto 2650 de 1993, modificado por los Decretos 2894 de 1994 y el 2116 de 1996) considera en el artículo décimo quinto sobre descripción del Grupo 15 que “Las Propiedades, Planta y Equipo y su Depreciación Acumulada se deberán ajustar por inflación, de acuerdo con las normas legales vigentes”. (El subrayado no es del texto)

Por consiguiente, como los activos que han sido depreciados en su totalidad siguen figurando dentro del grupo mencionado, se deben seguir ajustando por inflación de acuerdo con el procedimiento señalado por el artículo 70 del Decreto 2649 de 1993 que dice : “ ...1) El costo en el último día del año anterior de los activos poseídos durante todo el año se debe incrementar con el resultado que se obtenga de multiplicarlos por el PAAG anual... 4) Cuando se trate de bienes depreciables, agotables y amortizables, se debe ajustar por separado el valor bruto del activo y el valor acumulado de la depreciación, agotamiento o amortización ...” (El subrayado no es del texto)

Viene al caso precisar, que el Decreto antes citado sólo considera una excepción en lo referente a los ajustes por inflación, cuando en el artículo 68 contempla que “... No son objeto de ajuste las partidas estimadas o que no hayan sido producto de una adquisición efectiva, tales como las valorizaciones” (El subrayado no es del texto)

Con respecto a la segunda pregunta, el ajuste por inflación se aplica en forma similar a la ya planteada para el interrogante anterior, complementado con el del rubro Depreciación Diferida que el Plan Unico de Cuentas mencionado presenta bajo el código 1596 y describe así : “Registra el saldo de las diferencias que resultaron entre las depreciaciones contable y fiscal por determinación de las normas legales. Dicha depreciación se ajustará por inflación, de acuerdo con el PAAG, anual o mensual, según sea el caso”. (El subrayado no es del texto)

Para el registro contable correspondiente, de conformidad con la dinámica de la cuenta mencionada y de la 4705 “Corrección Monetaria”, el ajuste por inflación se debita o acredita a la primera según corresponda al ajuste del saldo por exceso o defecto de la depreciación fiscal sobre la contable, imputando el cargo o abono correlativo a esta última cuenta, concordante desde luego, con lo preceptuado por el artículo 70 del Decreto 2649 de 1993 que considera en la

parte final del numeral 4 : “ ... Cuando al inicio del ejercicio exista un saldo en la cuenta de depreciación diferida, esta cuenta se ajusta por el PAAG”.

Es oportuno recordar, que el artículo 29 del Decreto Reglamentario 2075 de 1992 dispuso que “... A partir del año gravable de 1992 no se podrá utilizar el sistema de depreciación flexible o de tasas variables” y que “Quienes venían utilizando el sistema de depreciación flexible o de tasas variables y a 31 de diciembre de 1991 tenían un saldo por depreciar, a partir del año gravable de 1992, podrán depreciarlo utilizando la cuota que corresponda al sistema de línea recta, hasta depreciar el ciento por ciento del valor bruto del activo, sin importar el tiempo de vida útil restante”. Además, que el artículo 7o. del decreto 3019 de 1989 ya había ordenado que a partir de 1992 no podía utilizarse el sistema de depreciación flexible